



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUC
CODIGO 19-001-31-03-006
j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

MAYO VEINTIDOS DE DOS MIL VEINTE

ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: HILDA ERNESTINA CEBALLOS ROMO
ACCIONADOS: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-MINISTERIO DE
SALUD Y PROTECCION SOCIAL-MINISTERIO DE TRABAJO- MEDIMAS EPS
CORPORACION MI IPS OCCIDENTE
RADICACION: 2020-00046-00

En escrito de tutela solicita la señora HILDA ERNESTINA CEBALLOS conforme a lo previsto en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y reunidos los requisitos legales indicados en el Artículo 14 Ibídem, se protejan los derechos fundamentales a la VIDA, AL TRABAJO, AL MINIMO VITAL Y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Igualmente solicita el decreto de la medida provisional nla suspensión de la Resolución 2379 del 15 de mayo de 2020, por medio de la cual la superintendencia nacional de salud revoco parcialmente la autorización de funcionamiento de MEDIMAS EPS SAS EN 8 DEPARTAMENTOS DEL PAIS. E igualmente se ordene al MINISTERIO DE SALUD abstenerse de suspender cualquier proceso de distribución de los usuarios a otras entidades promotoras de Salud, así como la asignación en otras instituciones Prestadoras de servicios de salud, ordenadas en la Resolución 2379 del 15 de mayo de 2020 hasta se haya declarado o superado la pandemia COVID 19

Fundamenta la accionante la medida provisional solicitada, en la intempestiva desvinculación laboral

Atendiendo a los fundamentos expuestos por la accionante este Despacho accederá a decretar la medida provisional de suspensión o cualquier proceso de distribución de los usuarios a otras entidades promotoras de Salud, así como la asignación en otras instituciones Prestadoras de servicios de salud, ordenadas en la Resolución 2379 del 15 de mayo de 2020 hasta que se resuelva de fondo la presente acción constitucional.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela, instaurada por HILDA ERNESTINA CEBALLOS contra SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL-MINISTERIO DE TRABAJO- MEDIMAS EPS CORPORACION MI IPS OCCIDENTE para su trámite y fallo dentro del término legalmente establecido.

SEGUNDO. TENER como pruebas de acuerdo a su valor legal, para la resolución de la presente acción, las manifestaciones hechas por la parte accionante en su solicitud de tutela, y las que sean allegadas por los accionado y las demás que en forma autorizada se aporten en la tramitación de esta acción.

TERCERO : NOTIFIQUESE a las partes de la presente admisión por el medio más idóneo concediendo al ente accionado y a los vinculados un término de tres (3) días para que ejerza su derecho de defensa, y solicite las pruebas que considere necesarias.

CUARTO accederá a decretar la medida provisional solicitada por la accionante solicitando al ministerio de salud se abstenga provisionalmente de realizar cualquier proceso de distribución de los usuarios a otras entidades promotoras de Salud, así como la asignación en otras instituciones Prestadoras de servicios de salud, ordenadas en la Resolución 2379 del 15 de mayo de 2020 hasta que se resuelva de fondo la presente acción constitucional

QUINTO NO ACCEDER a decretar la medida provisional de suspensión de la Resolución 2379 del 15 de mayo de 2020, por medio de la cual la Superintendencia Nacional de Salud revoco parcialmente la autorización de funcionamiento de MEDIMAS EN 8 DEPARTAMENTOS DEL PAIS, en cuanto que la pretensión es de fondo y por la cual se ha interpuesto el presente trámite constitucional.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA